



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 114-2019.

RECURRENTE: RICOH PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.DNAA-001-2019-D.G. de 14 de junio de 2019, por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, emitida por la Caja de Seguro Social (CSS).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN No.183-2019-Pleno/TACP de 27 de septiembre de 2019
(Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

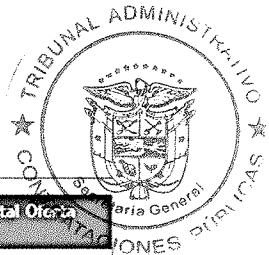
El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, en sus artículos 207 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El 18 de diciembre de 2018, la Caja de Seguro Social (CSS) convocó al acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el *“alquiler de impresoras multifuncionales que incluyan mantenimiento, reposición de tóner y piezas a nivel Nacional, por un período de 36 meses. Requisición No.2180228-08-08”*, con un precio de referencia de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,350,000.00).

A la celebración del acto público, concurrieron las siguientes personas:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
228918-1-399632 DV86	CDP Digital, S.A.	21-03-2019 01:50 p.m.	698,574.24
523-96-113355-39	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS(PANAMA),S.A.	20-03-2019 05:26 p.m.	1,054,532.52
14342-104-139493-16	Formas y Sistemas, S.A.	21-03-2019 04:17 p.m.	1,227,436.20
21077-51-189871-72	RICOH PANAMA, S.A.	20-03-2019 05:04 p.m.	925,821.72
10306-63-105274-98	OMICRON PANAMA CORPORATION	21-03-2019 02:24 p.m.	1,149,588.00

El acto administrativo impugnado (*Resolución No.DNAA-011-2019-D.G. de 14 de junio de 2019*) fue publicado el 21 de junio de 2019, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*.

El 02 de julio de 2019, el licenciado RODRIGO OLIVARDÍA, en su calidad de apoderado especial del recurrente (**RICOH PANAMÁ, S.A.**), interpuso en tiempo oportuno recurso de impugnación contra la Resolución No.DNAA-011-2019-D.G. de 14 de junio de 2019, expedida por la Caja de Seguro Social (CSS); visible de foja 017 a 025 del expediente del Tribunal.

Junto al libelo del recurso, **RICOH PANAMÁ, S.A.**, presentó el 02 de julio de 2019, Fianza de Impugnación No.FIAN-15300000027962, expedida por Mapfre Panamá, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiarios la Caja de Seguro Social (CSS) / Contraloría General de la República, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.92,583.00); cuya diligencia de consignación No.081-2019 de 02 de julio de 2019, reposa a foja 034 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo mediante la Resolución No.080-2019/TACP de 03 de julio de 2018 (Admisión), visible de fojas 048 a 050 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora a través de su escrito, visible de foja 017 a 025 del expediente de este Tribunal, solicitó *“revocar la adjudicación realizada por la Caja de Seguro Social mediante Resolución de Adjudicación #DNAA-001-2019-D.G., de fecha 14 de junio de 2019, publicada en el sistema PanamaCompra el día 21 de junio de 2019, por haber sido emitida contraria al contenido de los artículos 16 y 23 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 texto único, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, y del propio pliego de cargo del acto de Licitación Pública por Mejor Valor #2018-1-10-0-99-LV-321269; y consecuentemente, realizar una evaluación de las propuestas presentadas para el acto de la Licitación Pública por Mejor Valor #2018-1-10-0-99-LV-321269 y que se proceda a la adjudicación del mismo a la empresa RICOH PANAMA, S.A., por haber presentado la propuesta de mayor puntaje con base a la metodología de ponderación y cumplimiento de las especificaciones técnicas”*.

El recurrente señaló entre otros que, *“culminado el acto de recepción de propuestas, y cumplido el período de subsanación de dos (2) días hábiles establecidos por la entidad, las mismas fueron remitidas a la Comisión Evaluadora*



del acto, conformada previamente por la entidad, para que cumpliera con su labor de verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos y valorar o ponderar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de los proponentes, emitiendo el correspondiente informe de evaluación de propuestas el 10 de abril de 2019, indicando que los proponentes OMICRON PANAMA CORPORATION, S.A. y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A., obtuvieron el mayor puntaje de la evaluación realizada con noventa (90) puntos y que nuestra representada RICOH PANAMA, S.A., obtuvo un puntaje total de ochenta y cinco (85) puntos”; ... “que mediante informe de evaluación de propuestas publicado el 10 de abril de 2019, los miembros de la Comisión Evaluadora del acto indicaron que se otorgó ponderación en comento a RICOH PANAMA, S.A., debido a que en el aspecto técnico del acto, el equipo ofertado para la categoría II, marca RICOH, modelo MP4055, no detallaba a través de su catálogo, en cuanto al formato de escaneo solicitado, que el mismo podía hacerse mediante puerto USB...”.

RICOH PANAMA, S.A. indicó que, “frente a la desacertada valoración realizada por los comisionados al momento de ponderar este aspecto de su propuesta, ellos presentaron a la Caja de Seguro Social la Nota de observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 16 de abril de 2019..., interpusieron una Acción de Reclamo el 23 de abril de 2019 contra el informe de evaluación de propuestas publicado el 10 de abril de 2019, la cual fue admitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución #DF-344-2019 de 14 de mayo de 2019..., ordenando en la parte medular del dictamen anular parcialmente, el informe de evaluación de propuestas publicado el 10 de abril de 2019 y que la Comisión Evaluadora del acto..., efectuara un análisis parcial de las ofertas de RICOH PANAMA, S.A. y OMICRON PANAMA CORP., en cuanto a aspectos específicos de sus propuestas...; que la Caja de Seguro Social ante la orden emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, publicó el 23 de mayo de 2019, en el sitio del acto #2018-1-10-0-99-LV-321269 del sistema PanamaCompra, un nuevo informe parcial de verificación de ofertas, indicando que la entidad mantenía su criterio en cuanto a los puntajes otorgados a las empresas RICOH PANAMA, S.A. y OMICRON PANAMA CORP., por tanto los proponentes OMICRON PANAMA CORPORATION, S.A. y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A., obtuvieron el mayor puntaje de la evaluación realizada...; que debido al empate existente entre los proponentes ya mencionados, la entidad licitante con base en el contenido del artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018..., llevó a cabo un acto de desempate mediante método de azar el día 10 de junio de 2019 en sus oficinas, resultando beneficiada la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A., a la cual posteriormente mediante Resolución de Adjudicación #DNAA-001-2019-D.G., de fecha 14 de junio de 2019..., se le adjudicó el acto...”

Adicionalmente, manifestó que “la Resolución de Adjudicación #DNAA-001-2019-D.G., de fecha 14 de junio de 2019 dictada por la Caja de Seguro Social, está basada en el contenido del Informe de la Comisión Evaluadora publicado el 10 de abril de 2019, y el Informe parcial de verificación de ofertas fechado 23 de mayo de 2019, mismos que contienen un error de valoración y por ende una clara infracción en cuanto a la obligación de la entidad contratante de seleccionar en forma objetiva y justa al contratista en el acto público, tal y como lo establecen el artículo 16 numeral 3 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 Texto Único...; lo anterior se confirma cuando es posible observar como los miembros de la Comisión Evaluadora del acto #2018-1-10-0-99-LV-321269, fallaron al realizar el estudio de Catálogo Técnico correspondiente al equipo marca RICOH, modelo



MP4055, propuesto para los equipos categoría II, al indicar que el documento en mención no detalló en ninguna parte que el equipo ofrecido podía realizar escaneo mediante USB...; que el error de valoración en comento dio como resultado que los comisionados asignaran una ponderación de cero (0) puntos, cuando en realidad RICOH PANAMA, S.A., por cumplir con ese aspecto debió recibir los ocho (8) puntos disponibles para ese renglón...; que al comprobarse sin lugar a dudas que la actuación de los comisionados, resultó necesario realizar un nuevo análisis de las propuestas aportadas..., a través del cual se confirmaría el cumplimiento total de dicho renglón otorgando los ocho (8) puntos correspondientes con lo cual RICOH PANAMA, S.A., obtendría un puntaje total de noventa y tres (93) puntos, logrando la adjudicación del acto público en comento”.

El impugnante reveló que, “los miembros de la Comisión Evaluadora del acto #2018-1-10-0-99-LV-321269, pese a encontrarse obligados a actuar con estricto apego a ley, se distanciaron de la misma, al no realizar un estudio coherente del catálogo técnico correspondiente al equipo marca RICOH, modelo MP4055, restándole ocho (8) puntos a ellos, a los cuales tienen derecho por cumplir con el requisito solicitado, colocándole un puntaje total de sólo ochenta y cinco (85) puntos, lo que provocó que a RICOH PANAMA, S.A., se le negara la adjudicación a la cual tenía derecho por contar con la oferta de mayor puntaje del acto, noventa y tres (93) puntos, lo cual constituyó el mejor valor de la licitación”.

IV. TERCERO EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR.

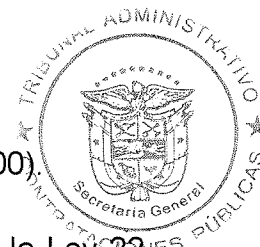
El 09 de julio de 2019, DE CASTRO & ROBLES, en su condición de apoderados especiales de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., presentaron en tiempo oportuno, escrito de alegaciones de terceros en interés particular (fojas 059 a 067 del expediente del Tribunal y portal electrónico de *PanamaCompra*), y en el que fundamentalmente se opusieron a lo argumentado por la empresa recurrente, destacando que la adjudicataria cumple con el pliego de cargos.

V. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La Caja de Seguro Social (CSS), con Nota ADENL-DNC-N-1492-2019, recibida el 11 de julio de 2019 en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, remitió el expediente administrativo, así como el Informe de Conducta (visible de fojas 079 a 089 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico de *PanamaCompra*), el cual contiene el recuento del acto público, desde su convocatoria hasta la publicación del acto administrativo impugnado.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Iniciamos nuestro análisis señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Licitación por Mejor Valor, consagrada en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, el cual establece que es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el



monto de la contratación es superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 2017, este Tribunal procede de inmediato a resolver el fondo del presente recurso, tomando en consideración que el mismo versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución No.DNAA-001-2019-D.G. de 14 de junio de 2019, emitida por la Caja de Seguro Social, la cual se fundamentó en los Informes de la Comisión Evaluadora de 20 de marzo de 2019 y de 22 de mayo de 2019 y en el Acta de Desempate fechada el 10 de junio de 2019 (fojas 3014 a 3024, 3192 a 3198 y 3200 a 3207 del expediente administrativo, respectivamente, y publicados en el portal electrónico de *PanamaCompra*); la cual en síntesis concluyó lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., la Licitación Por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, celebrada el 20 de marzo de 2019, para el "ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES QUE INCLUYAN MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE TÓNER Y PIEZAS A NIVEL NACIONAL POR UN PERÍODO DE 36 MESES. REQUISICIÓN No.2180228-08-08.", por un monto total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.1,054,532.52).

De los hechos en que se sustenta el recurso de impugnación, extraemos que la disconformidad de la recurrente se dirige contra la decisión de la entidad contratante de adjudicar a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., el acto público No.2018-1-10-0-99-LV-321269, pese a que ellos cumplían con el pliego de cargos y contaban con la puntuación más alta, contrario a lo expuesto por la Caja de Seguro Social (CSS).

En este propósito y debido a la obligación que tiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de motivar posturas y enfoque de las diversas situaciones de índole jurídico, nos corresponde entrar a dilucidar la controversia, referente a lo argumentado por la recurrente, el tercero en interés particular y la entidad contratante, así como analizar cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo, y en el registro electrónico del acto público.

A la luz del Principio de Economía, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Por su parte, el Principio de Transparencia, consagrado en el artículo 21 del referido Texto Único, indica en su numeral 5 que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.



De igual forma, la adjudicación de los actos de selección de contratistas, esta reglamentada en el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 61 de 2017, el cual establece que, si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en que se delegue considera que se ha cumplido las formalidades establecidas en la citada Ley, adjudicará el acto de selección de contratista.

***“Artículo 65. Adjudicación de los actos de selección de contratistas.** Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información original del acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.*

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 146, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.”

El artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 61 de 2017, igualmente desarrolla algunos conceptos, entre los cuales podemos citar:

“...

***Adjudicación:** Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base en esta Ley, en los reglamentos y en el **pliego de cargos**, y le pone fin al procedimiento precontractual. La adjudicación podrá ser de manera global o por renglón.*

***Pliego de Cargos:** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquiera condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.*

“...

(Lo resaltado es nuestro).

Aunado a lo anterior, el artículo 125 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, señala que, cumplidas las formalidades establecidas en la Ley, este Reglamento y el pliego de cargos, el jefe o representante de la entidad contratante que convoca el acto o el servidor público en quien se delegue, procederá a adjudicar el acto de selección de contratista, a través de resolución motivada en un período no mayor de cinco días hábiles.

En este sentido, hemos expresado que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación



pública, lo que a su vez diferiría con las resoluciones previas dictadas por este Tribunal.

Al respecto es apropiado precisar, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio sostenido en reiteradas ocasiones de que *“El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas por ende el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa, que confeccionó pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta, a lo establecido en el pliego de cargos.”* (Resolución No.059-2010-Pleno/TAdCP de 23 de diciembre de 2010).

Por su parte, tomando en consideración que nos encontramos ante una Licitación por Mejor Valor, la cual cuenta con requisitos tanto de participación como requisitos de ponderación, y frente a lo afirmado por el recurrente, el tercero en interés particular y la entidad contratante, y en atención a cada una de las piezas procesales que reposan en el expediente administrativo y en el registro electrónico (*PanamaCompra*) del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, este Tribunal procede con el análisis de las propuestas presentadas dentro del referido acto público:

Primero, examinamos la propuesta presencial del CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A., por la suma de SEIS CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 24/100 (B/.698,574.24), visible de foja 1064 a 2649 del expediente administrativo, dando como resultado que el proponente cumple con la presentación de los requisitos exigidos en el pliego de cargos [fianza de propuesta (2643); certificado de existencia del proponente (2634 a 2635); declaración de acciones nominativas (2628 a 2629); poder de representación en el acto de selección de contratista (2624 a 2626); paz y salvo de renta (2617 y 2620); paz y salvo del pago de la cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social (2612 y 2614); declaración jurada de medidas de retorsión (2608 a 2610); aviso de operaciones (2605 a 2606); incapacidad legal para contratar (2602 a 2603); formulario de propuesta (2641 a 2642); copia debidamente notariada de la cédula de identidad personal o pasaporte del proponente (2597 a 2599); certificación de inscripción vigente en el registro de proponentes de *PanamaCompra* (2593 a 2595); información requerida en el convenio de consorcio o asociación accidental debidamente autenticado ante Notario Público (2591, 2631 a 2632); declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público de existencia de sede o domicilio en la República de Panamá (2587 a 2589); declaración jurada de responsabilidad solidaria del proponente debidamente autenticada por Notario (2583 a 2585); carta de la empresa con membrete donde indique que los equipos a instalar son nuevos, sin previo uso (2579 a 2581); certificación del fabricante (2573 a 2577)]; lo que le permite pasar a la etapa de ponderación.

Cobra relevancia referirnos a lo manifestado por la entidad contratante [Caja de Seguro Social (CSS)] al señalar que el CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A., *“no cumplió debido a que la empresa no presentó la subsanación del documento relacionado con el punto No.9 de otros requisitos, por lo que no procedía evaluar los demás aspectos de acuerdo a la metodología de ponderación descrita en el pliego”*, ya que, si nos ceñimos a lo establecido en el



pliego de cargos del acto público No.2018-1-10-0-99-LV-321269, el **CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A.** no tenía que subsanar ningún documento, toda vez que pese a que una de las notas aportadas, específicamente la de **DIGITALIZA, S.A.** (una de las empresas que conforma el Consorcio), denotaba error ya que colocaron en su redacción al *“Ministerio de Educación”* en vez de la Caja de Seguro Social, el Consorcio como tal sí presentó correctamente la Carta requerida.

Es decir, que el pliego de cargos fue claro al señalar en el *punto 22 identificado como “Metodología de Evaluación”, último párrafo denominado “ADVERTENCIA”, de las Condiciones Especiales, Capítulo II* del pliego que, *“en caso de Asociación Accidental o Consorcio para los puntos 16.5, 16.6, 16.7 y 16.14 de documentos a entregar con la propuesta y los puntos 16.13, 16.14, **16.15**, 16.16 y 16.17 de requisitos obligatorios, basta con que solo una de las empresas miembro de la Asociación Accidental o Consorcio presentara la documentación requerida”*, siendo el caso del **CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A.**, quien para cumplir con el requisito **16.15** aportó la carta como Consorcio, así como cada una de las empresas a manera individual (**C.D.P DIGITAL, S.A.** y **DIGITALIZA, S.A.**); visible de fojas 2579 a 2581 del expediente administrativo.

Documentos Adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Especificaciones Técnicas	13-12-2018 11:55 AM	
CAPÍTULO IV. FORMULARIOS DE PROPUESTAS	Pliego de Cargos	13-12-2018 11:55 AM	
CERTIFICACIÓN AIG	Autoridad AIG	13-12-2018 02:27 PM	
RESOLUCION DE APROBACION DE GASTO POR LA JUNTA DIRECTIVA.	Resoluciones	17-12-2018 09:24 AM	
CONDICIONES ESPECIALES CAPITULO II	Pliego de Cargos	18-12-2018 12:15 PM	

Otra Condición 8:

VER CONDICIÓN 22. METODOLOGIA DE EVALUACIÓN ADVERTENCIA. 1. Todas las Propuestas deberán cumplir con las condiciones y requisitos de fondo establecidas en el Pliego de Cargos, por lo que deben incluir en sus propuestas los documentos detallados en Documentos a presentar con la propuesta y en Otros Requisitos Obligatorios. En caso de Asociación Accidental o Consorcio para los puntos 16.5, 16.6, 16.7 y 16.14 de Documentos a entregar con la Propuesta y 16.13, 16.14, 16.15, 16.16, 16.17, de los Requisitos Obligatorios, basta con que solo una de las empresas miembros de la Asociación Accidental o Consorcio presente la documentación requerida. 2. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos. 3. La metodología y Criterio de evaluación de las propuestas se llevará a cabo mediante el sistema de MEJOR VALOR y los criterios que deben cumplir los participantes son los siguientes:

Segundo, revisamos la propuesta presencial de la recurrente **RICOH PANAMA, S.A.**, por la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 72/100 (B/.925,821.72), visible de foja 726 a 1063 y 3035 a 3038 del expediente administrativo, arrojando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, lo que la imposibilita a pasar a la etapa de ponderación.

La apoderada especial de **RICOH PANAMA, S.A.**, la señora **PATRICIA RILEY DE REINA**, sin tener entre sus facultades expresas la de otorgar poder de representación en actos públicos de selección de contratista, confirió poder a la señora **KAMIE ZUÑIGA** para el acto público No.2018-1-10-0-99-LV-321269, a fin de que la señora **ZUÑIGA** *“presentara la propuesta, se notificara de la resolución*



de adjudicación y firmara el acta de recibo de propuestas” (fojas 1041 a 1048 del expediente administrativo); por lo que siendo la propuesta presencial y de acuerdo al “Acta de Apertura de 20 de marzo de 2019”, se observa que la persona que entregó la propuesta y participó en representación de RICOH PANAMA, S.A. el día de la apertura de las mismas, fue la señora KAMIE ZUÑIGA, por lo que la oferta de RICOH PANAMA, S.A. no tiene validez, ya que fue presentada por una persona que carecía de autorización para tales efectos (fojas 260 a 263 y 3014 a 3021 del expediente administrativo).

Tercero, verificamos la propuesta presencial del tercero en interés particular, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.1,054,532.52), visible de foja 2650 a 3013 del expediente administrativo, dando como resultado que la proponente cumple con la presentación de los requisitos exigidos en el pliego de cargos [fianza de propuesta (3003); certificado de existencia del proponente (2990); declaración de acciones nominativas (2920); poder de representación en el acto de selección de contratista (2957); paz y salvo de renta (2952); paz y salvo del pago de la cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social (2948); declaración jurada de medidas de retorsión (2930); aviso de operaciones (2945); incapacidad legal para contratar (2942); formulario de propuesta (3001 a 3002); copia debidamente notariada de la cédula de identidad personal o pasaporte del proponente (2993 a 2904 y 2956); certificación de inscripción vigente en el registro de proponentes de *PanamaCompra* (2939); declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público de existencia de sede o domicilio en la República de Panamá (2936); declaración jurada de responsabilidad solidaria del proponente debidamente autenticada por Notario (2933); carta de la empresa con membrete donde indique que los equipos a instalar son nuevos, sin previo uso (2927); certificación del fabricante (2923 a 2924)]; lo que le permite pasar a la etapa de ponderación.

Cuarto, analizamos la propuesta presencial de OMICRON PANAMA CORPORATION, por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,149,588.00), visible de foja 593 a 725 y 3029 a 3034 del expediente administrativo, arrojando como resultado que la proponente no cumple con la presentación de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, lo que imposibilita que pueda pasar a la etapa de ponderación.

El formulario de propuesta (foja 713 a 716 del expediente administrativo) entregado por OMICRON PANAMA CORPORATION con su oferta, reflejó como precio total para la adquisición de los bienes requeridos en el pliego de cargos del acto público No.2018-1-10-0-99-LV-321269, la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.31,933.00); formulario de propuesta que luego OMICRON PANAMA CORPORATION corrigió con la “Carta aclaratoria de desglose de precios de 22 de marzo de 2019” (foja 3039 del expediente administrativo) al indicar que la suma de “B/.31,933.00 había que multiplicarla por 36 meses para que entonces diera como total B/.1,149,588.00, lo que no valida la actuación del proponente si consideramos lo previsto en el artículo 77 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 abril de 2018, que señala que cuando el precio total se distorsione, la propuesta no puede ser considerada para efecto de la adjudicación.

“Artículo 77. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos



previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación".

(Lo resaltado es nuestro).

Aprovechamos para aclarar que, si bien el pliego de cargos dispuso que el formulario de propuesta no era subsanable, tal disposición es contraria al último párrafo del artículo 50 de la Ley de Contratación Pública, conforme quedó modificada por la Ley 61 de 2017, que dispone: **"Se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo como tal la corrección de estos o la presentación de aquellos no aportados, siempre que no se trate de documentos ponderables"**.

En efecto, el formulario de propuesta implica uno de los documentos que acompañan la propuesta, sin que se trate de documento ponderable.

Nº	Nombre Documento	Subsanable
Otros Requisitos		
1	El Formulario de Propuesta ajustado al modelo descrito en el capítulo IV del Pliego de Cargos. El formulario de propuesta deberá estar debidamente firmado por el proponente en caso de persona natural; en caso de ser persona jurídica deberá estar firmado por el representante legal o la persona debidamente Apoderada mediante poder Especial o General. En caso que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el formulario de propuesta deberá estar firmado por el representante del Consorcio o Asociación Accidental o la persona debidamente apoderada mediante Poder Especial o General. Debe presentarse la propuesta en papel membrete del proponente, su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el del modelo incluido en el presente pliego de cargos, además debe incluir el Desglose de Precio (Formulario No.1) NO SUBSANABLE.	No

FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá 14 de marzo 2019

Doctor
JULIO GARCÍA VALARINI
DIRECTOR GENERAL INTERINO
CAJA DE SEGURO SOCIAL
Panamá, República de Panamá

Señor director:

- Presentamos Propuesta para: LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2018-1-10-0-99-LV-321269.
- Nombre de la empresa: **OMICRON PANAMA CORP.**
- R.U.C: 10306-0063-105274 D.V.98
- Dirección: Vía Israel y calle 68 Este, Paitilla
- Teléfono: 270-0955
- Correo Electrónico: mhermandez@mita-center.com
- Representante en el Acto: **María del Carmen Hernández García cuyo poder autenticado por notario se adjunta.**
- Valor de la Fianza de Propuesta: **Ciento treinta y cinco mil balboas B/135,000.00** que cubre el 10% del importe o valor total del pliego de la propuesta, con validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de propuesta para la licitación por mejor valor No. 2018-1-10-0-99-LV-321269

9 DESGLOSE DE PRECIOS:

Categoría	Cantidad de Equipos	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I	20	B/ 428.00	B/ 8,560.00
II	165	B/ 137.00	B/ 22,605.00
III	8	B/ 96.00	B/ 768.00
	193		B/ 31,933.00

Edif. Kyocera, Vía Israel y Calle 68E, San Francisco.
Apdo. 0834-02639 Panamá, Rep. de Panamá.
Tel.: +507 270-0955 Fax: +507 304-9226
e-mail: omicron@mita-center.com
www.mita-center.com

Quinto, revisamos la propuesta presencial de FORMAS Y SISTEMAS, S.A. (FORMSISA), por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.1,227,436.20), visible de foja 264 a 592 y 3029 a 3034 del expediente administrativo, dando como resultado que la proponente cumple con la presentación de los requisitos exigidos



en el pliego de cargos [fianza de propuesta (573); certificado de existencia del proponente (571); declaración de acciones nominativas (569); poder de representación en el acto de selección de contratista (583); paz y salvo de renta (561 y 3029); paz y salvo del pago de la cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social (559 y 3030); declaración jurada de medidas de retorsión (557); aviso de operaciones (555); incapacidad legal para contratar (553); formulario de propuesta (575 a 579); copia debidamente notariada de la cédula de identidad personal o pasaporte del proponente (551 y 581 a 582); certificación de inscripción vigente en el registro de proponentes de *PanamaCompra* (549); declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público de existencia de sede o domicilio en la República de Panamá (547); declaración jurada de responsabilidad solidaria del proponente debidamente autenticada por Notario (545); carta de la empresa con membrete donde indique que los equipos a instalar son nuevos, sin previo uso (543); certificación del fabricante (532 a 541)]; lo que le permite pasar a la etapa de ponderación.

Ahora bien, realizado el análisis correspondiente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública, procede a utilizar una de sus facultades expresas y contenida en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 2017, que le permite modificar y/o anular un informe de la comisión, cuando este se haya hecho en contravención con el citado Texto Único de la Ley 22 y el pliego de cargos, que en su letra establece:

*“**Artículo 64. Funcionamiento de las comisiones.** La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, estará constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, sean servidores públicos o profesionales del sector privado, quienes deberán designarse mediante resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe de la comisión correspondiente.*

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la entidad licitante, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al servidor público delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mitad más uno de los miembros designados.

*El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas** se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos.*

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión con un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente, con una sola prórroga de hasta cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.”

(Lo resaltado es nuestro).



De lo antes exhibido, se desprende de inmediato, que son dos (2) las posibilidades que mantiene el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas: la primera de ellas, modificar parcialmente el contenido del informe elaborado por la Comisión Evaluadora o Verificadora, ordenando un nuevo análisis de las propuestas presentadas por parte de la misma comisión evaluadora o verificadora o someter las propuestas a un análisis por parte de un nuevo grupo de profesionales idóneos, para así sustentar la decisión a tomar por parte de las entidades respectivas; y la segunda posibilidad, entraña anular totalmente el informe de la comisión evaluadora o verificadora, disponiendo directamente la evaluación de las propuestas, es decir, sin la intervención de la comisión evaluadora o verificadora o de un nuevo grupo de profesionales, o sometiendo la evaluación de las propuestas a la misma comisión o a una nueva comisión.

En el sentido expuesto, con Sentencia de 01 de diciembre de 2015, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha expresado en el pasado, cuando sostuvo:

“... la parte actora solicita a través de su demanda que se declare nula, por ilegal, la precitada resolución considerando que viola el contenido del artículo 54 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, toda vez que la entidad en lugar de decidir la revocatoria del acto de adjudicación lo que debió hacer fue ordenar la realización de un nuevo informe pro parte de la Comisión Verificadora, a fin de que se valoraran las propuestas presentadas.

...

De acuerdo con lo que establece el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 104, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas fue creado para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista, así como el artículo 120 de la precitada normativa señala que tiene competencia privativa para conocer entre otros temas, el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas emitidas por las entidades, en los procedimientos de selección de contratista.

Igualmente... tiene facultad para modificar o anular el informe de la Comisión evaluadora o verificadora, si dicho informe fue confeccionado en contravención de lo dispuesto en la Ley o el pliego de cargos.

...

... el Tribunal tenía la facultad de modificar el contenido de la Resolución... por medio de la cual se adjudicó el acto público... toda vez que fue adjudicado en contravención a lo dispuesto en el pliego de cargos porque el adjudicatario no cumplía con todas las condiciones técnicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 354 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006.

... a criterio de este Tribunal interpretar en forma distinta la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas descrita en el artículo 54 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, de poder modificar o anular el informe de la comisión evaluadora cuando este ha sido confeccionado en contravención a lo dispuesto por la Ley o en el pliego de cargos, podría conllevar a la pérdida de la naturaleza o finalidad para la cual fue creado este ente independiente e imparcial, toda vez que, fue instituido con el objetivo de velar que se cumplan las etapas y procedimientos que establece la Ley en todas las contrataciones públicas, y que éstas se desarrollen con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad”.

De manera que, en atención a que los proponentes, así como las entidades públicas, requieren de la aplicación del principio de celeridad de la mano del principio de legalidad, la aplicación de las facultades que posee el Tribunal



Administrativo de Contrataciones Públicas, tiene como única finalidad dar respuesta pronta a la Administración y las necesidades de sus administrados.

Por las consideraciones antes formuladas, esta Colegiatura aprecia que lo procedente es modificar los Informes de la Comisión Evaluadora de 20 de marzo de 2019 y de 22 de mayo de 2019, ya que el primero, concluyó erradamente que el CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A. “no cumplía por no haber presentado la subsanación del documento relacionado con el punto No.9 de otros requisitos, conllevando a que no procediera su evaluación de acuerdo a la metodología de ponderación”, y el segundo, determinó que “OMICRON PANAMA CORP. y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., obtuvieron igual puntaje más alto y cumplían con los requisitos y exigencias solicitadas en el pliego de cargos para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269”, así como, anular el Acta de Desempate de 10 de junio de 2018, donde se estableció que “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., era beneficiada con la adjudicación del acto público por obtener el mayor puntaje” (seis puntos frente a un punto de OMICRON PANAMA CORP.)

Lo que antecede se fundamenta en el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado con la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que establece que son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la Ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, como es el caso que nos ocupa; y en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que al tenor señala:

“Artículo 213. (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas).

*El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, **modificar**, revocar o **anular lo actuado por la entidad contratante**.”*

(Lo resaltado es nuestro).

Dicho todo lo anterior y siendo el CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A., PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., y FORMAS Y SISTEMAS, S.A. (FORMSISA), los tres (3) proponentes que cumplieron con la presentación de los requisitos de participación del pliego de cargos del acto público No.2018-1-10-0-99-LV-321269, pasamos a la revisión de los requisitos ponderables, es decir, a la etapa de ponderación, ciñéndonos a lo previamente establecido por la Caja de Seguro Social (CSS) en el pliego de cargos, específicamente en las Condiciones Especiales, Capítulo II del pliego y sus correspondientes adendas.

- Propuesta presencial del CONSORCIO C.D.P DIGITAL/DIGITALIZA, S.A., por la suma de SEIS CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 24/100 (B/.698,574.24), visible de foja 1064 a 2649 del expediente administrativo:

Cuadro de Ponderación.

EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (Puntaje de referencia)	TOTAL DE PONDERACIÓN (Puntaje obtenido)	OBSERVACIONES
A. CAPACIDAD FINANCIERA	20 puntos	---	---
A.1 Estados Financieros auditados 2016-2017.	5	---	Fojas 2556 a 2570 del expediente administrativo.
Coeficiente de liquidez.	3	3	5.43 (no menor de 1.5).



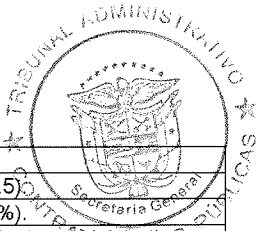
Coeficiente de endeudamiento.	2	2	0.29 (no mayor a 30%).
A.2 Referencia bancaria.	5	5	Foja 2254 del expediente administrativo.
A.3 Carta de intención de financiamiento.	10	10	Foja 1077 del expediente administrativo.
Subtotal	---	20 puntos	---
B. CALIFICACIÓN TÉCNICA	40 puntos	---	---
B.1 Experiencia de la empresa.	10	10	Fojas 2251 a 2252 del expediente administrativo.
B.2 Presentación de catálogos y literatura técnica de los equipos de impresoras multifuncionales. Estos se subdividen de la siguiente forma:	24	---	Fojas 1123 a 2548 del expediente administrativo.
B.2.1. Equipos Categoría I. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría I, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4- Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	0	Fojas 1166 a 1173 del expediente administrativo. La velocidad mínima de los equipos ofertados (65 ppm) está por debajo de la velocidad mínima requerida en el pliego de cargos (70ppm). La Nota expedida por SHARP, a foja 1168 del expediente administrativo, no señala el lugar de su emisión; solo indica "Grupo Latinoamericano", por lo que la misma no cumple con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero; ya que dicha empresa no cuenta con sede en Panamá.
B.2.2. Equipos Categoría II. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría II, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4- Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	0	Fojas 1145 a 1165 del expediente administrativo. La Nota expedida por SHARP, a foja 1145 del expediente administrativo, no señala el lugar de su emisión; solo indica "Grupo Latinoamericano", por lo que la misma no cumple con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero; ya que dicha empresa no cuenta con sede en Panamá.
B.2.3. Equipos Categoría III. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría II, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4- Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	0	Fojas 1166 a 1173 del expediente administrativo. La Nota expedida por SHARP, a foja 1123 del expediente administrativo, no señala el lugar de su emisión; solo indica "Grupo Latinoamericano", por lo que la misma no cumple con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero; ya que dicha empresa no cuenta con sede en Panamá.
B.3. Listado de técnicos idóneos por parte del proveedor para brindar el servicio de impresoras multifuncionales.	3	0	Fojas 1123 a 1144 del expediente administrativo. Las Certificaciones aportadas fueron emitidas por SHARP, pero no se señala el lugar de su expedición; si bien es cierto fueron traducidas al idioma español, no cumple con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero; ya que dicha empresa no cuenta con sede en Panamá.
B.4 Presentar catálogos, panfletos y especificaciones técnicas para el Software de Administración, verificar con el Cuadro 2-Caraterísticas del Software de Administración, de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III del pliego de cargos.	3	0	Fojas 1111 a 1123 del expediente administrativo. La Nota emitida por ECOPRINT Q, a foja 1120 no cumple con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero.
Subtotal	---	10 puntos	---
C. PRECIO OFERTADO	40 puntos	---	---
Detalle de criterio (fórmulas) en Condiciones Especiales, Capítulo II del pliego de cargos.		40	Fórmula: Puntaje = POMB / PP x 40 Puntaje = 698,574.24 / 698.574.24 X 40 Puntaje = 1 X 40 Puntaje = 40
Subtotal	---	40 puntos	---
TOTAL DE CALIFICACIÓN		70 puntos	70 puntos de 100 puntos.

El CONSORCIO C.D.P DIGITAL / DIGITALIZA, S.A. obtuvo **70** de 100 puntos, en la etapa de ponderación.

- Propuesta presencial de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.1,054,532.52), visible de foja 2650 a 3013 del expediente administrativo:

Cuadro de Ponderación.

EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (Puntaje de referencia)	TOTAL DE PONDERACIÓN (Puntaje obtenido)	OBSERVACIONES
A. CAPACIDAD FINANCIERA	20 puntos	---	---
A.1 Estados Financieros auditados 2016-	5	---	Fojas 2854 a 2917 del expediente



2017.			administrativo.
Coefficiente de liquidez.	3	0	1.34 (no menor de 1.5)
Coefficiente de endeudamiento.	2	0	0.46 (no mayor a 30%).
A.2 Referencia bancaria.	5	5	Foja 2851 del expediente administrativo.
A.3 Carta de intención de financiamiento.	10	10	Foja 2680 del expediente administrativo.
Subtotal	---	15 puntos	---
B. CALIFICACIÓN TÉCNICA	40 puntos	---	---
B.1 Experiencia de la empresa.	10	10	Fojas 2846 a 2848 del expediente administrativo.
B.2 Presentación de catálogos y literatura técnica de los equipos de impresoras multifuncionales. Estos se subdividen de la siguiente forma:	24	---	Fojas 2792 a 2843 del expediente administrativo.
B.2.1. Equipos Categoría I. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría I, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	8	Fojas 2826 a 2843 del expediente administrativo.
B.2.2. Equipos Categoría II. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría II, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	8	Fojas 2808 a 2825 del expediente administrativo.
B.2.3. Equipos Categoría III. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría III, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	8	Fojas 2792 a 2807 del expediente administrativo.
B.3. Listado de técnicos idóneos por parte del proveedor para brindar el servicio de impresoras multifuncionales.	3	3	Fojas 2683 a 2724 del expediente administrativo.
B.4 Presentar catálogos, panfletos y especificaciones técnicas para el Software de Administración, verificar con el Cuadro 2-Caraterísticas del Software de Administración, de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III del pliego de cargos.	3	3	Fojas 2727 a 2789 del expediente administrativo.
Subtotal	---	40 puntos	---
C. PRECIO OFERTADO	40 puntos	---	---
Detalle de criterio (fórmulas) en Condiciones Especiales, Capítulo II del pliego de cargos.		40	Fórmula: Puntaje = POMB / PP x 40 Puntaje = 698,574.24 / 1,054,532.52 X 40 Puntaje = 0.66 X 40 Puntaje = 26.50
Subtotal	---	26.50 puntos	---
TOTAL DE CALIFICACIÓN		81.50 puntos	81.50 puntos de 100 puntos.

PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A. obtuvo **81.50** de 100 puntos, en la etapa de ponderación.

➤ Ponderación / propuesta presencial de FORMAS Y SISTEMAS, S.A. (FORMSISA), por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.1,227,436.20), visible de foja 264 a 592 y 3029 a 3034 del expediente administrativo:

Cuadro de Ponderación.

EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (Puntaje de referencia)	TOTAL DE PONDERACIÓN (Puntaje obtenido)	OBSERVACIONES
A. CAPACIDAD FINANCIERA	20 puntos	---	---
A.1 Estados Financieros auditados 2016-2017.	5	---	Fojas 415 a 446 del expediente administrativo.
Coefficiente de liquidez.	3	0	0.92 (no menor de 1.5).
Coefficiente de endeudamiento.	2	0	0.76 (no mayor a 30%).
A.2 Referencia bancaria.	5	0	Foja 413 del expediente administrativo. La Nota expedida por el Global Bank, no indica que "la empresa oferente maneja sus operaciones bancarias a satisfacción", tal cual lo exige el pliego de cargos.
A.3 Carta de intención de financiamiento.	10	10	Foja 412 del expediente administrativo.
Subtotal	---	10 puntos	---
B. CALIFICACIÓN TÉCNICA	40 puntos	---	---
B.1 Experiencia de la empresa.	10	10	Fojas 466 a 467 del expediente



			administrativo.
B.2 Presentación de catálogos y literatura técnica de los equipos de impresoras multifuncionales. Estos se subdividen de la siguiente forma:	24	---	Fojas 264 a 411 del expediente administrativo.
B.2.1. Equipos Categoría I. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría I, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	0	Fojas 379 a 406 y 407 a 409 del expediente administrativo. La velocidad mínima de los equipos ofertados (65 ppm) está por debajo de la velocidad mínima requerida en el pliego de cargos (70ppm).
B.2.2. Equipos Categoría II. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría II, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	8	Fojas 351 a 378 y 407 a 409 del expediente administrativo.
B.2.3. Equipos Categoría III. El proveedor debe cumplir al 100% con las especificaciones técnicas para los equipos de Categoría III, establecidos en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas del pliego de cargos en el punto 4-Especificaciones Técnicas para las impresoras multifuncionales según la categoría.	8	8	Fojas 276 a 349 y 407 a 409 del expediente administrativo.
B.3. Listado de técnicos idóneos por parte del proveedor para brindar el servicio de impresoras multifuncionales.	3	0	Fojas 2683 a 2724 del expediente administrativo. Las Certificaciones emitidas por LEXMARK, no señalan el lugar de su expedición, y no cumplen con las exigencias de los documentos provenientes del extranjero, ya que dicha empresa no cuenta con sede en Panamá. No se entregaron los títulos académicos de los señores Carlos Nelson, Luis Carlos Plicet y Juan Carlos Rodríguez, en atención a lo requerido en el pliego de cargos.
B.4 Presentar catálogos, panfletos y especificaciones técnicas para el Software de Administración, verificar con el Cuadro 2-Caraterísticas del Software de Administración, de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III del pliego de cargos.	3	3	Fojas 267 a 294 del expediente administrativo.
Subtotal	---	29 puntos	---
C. PRECIO OFERTADO	40 puntos	---	---
Detalle de criterio (fórmulas) en Condiciones Especiales, Capítulo II del pliego de cargos.		22.80	Fórmula: Puntaje = POMB / PP x 40 Puntaje = 698.574.24 / 1,227,436.00 X 40 Puntaje = 0.57 X 40 Puntaje = 22.80
Subtotal	---	22.80 puntos	---
TOTAL DE CALIFICACIÓN		61.80 puntos	61.80 puntos de 100 puntos.

FORMAS Y SISTEMAS, S.A. (FORMSISA) obtuvo **61.80** de 100 puntos, en la etapa de ponderación.

➤ Resumen de tabla de ponderación:

Proponentes	Puntaje obtenido
RICOH PANAMÁ, S.A.	70 puntos
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.	81.50 puntos
FORMAS Y SISTEMAS, S.A. (FORMSISA)	61.80 puntos

Finalmente, por todas las razones antes descritas y debido a que PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A. obtuvo el mayor puntaje en la etapa de ponderación (81.50 de 100 puntos), habiendo cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos, lo oportuno es confirmar la adjudicación del acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 52/100 (B/.1,054,532.52).



En definitiva, en el Estado de Derecho, la Administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, sin criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; de tal manera que la Administración no puede evaluar propuestas bajo criterios subjetivos, ya que incurriría en discrecionalidades.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal opina que es procedente su devolución, considerando que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En consecuencia, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Informes de la Comisión Evaluadora de 20 de marzo de 2019 y de 22 de mayo de 2019, ambos confeccionados por la Caja de Seguro Social (CSS), por las razones planteadas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ANULAR el Acta de Desempate de 10 de junio de 2018, elaborada por la Caja de Seguro Social (CSS), por las causas expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No.DNAA-001-2019-D.G. de 14 de junio de 2019, expedida por la Caja de Seguro Social (CSS) por la cual se adjudicó a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA) el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, para el *“alquiler de impresoras multifuncionales que incluyan mantenimiento, reposición de tóner y piezas a nivel Nacional, por un período de 36 meses. Requisición No.2180228-08-08”*, con un precio de referencia de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,350,000.00), pero por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.FIAN-15300000027962, emitida por Mapfre Panamá, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y como beneficiarios el Caja de Seguro Social (CSS) / Contraloría General de la República, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.92,583.00); cuya diligencia de consignación No.081-2019 de 02 de julio de 2019, reposa a foja 034 del expediente del Tribunal.

QUINTO: DEVOLVER a la Caja de Seguro Social (CSS), el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2018-1-10-0-99-LV-321269, integrado por ocho (8) tomos con tres mil doscientos cuarenta y tres (3,243) folios útiles, según informe que reposa a foja 098 del expediente del Tribunal.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

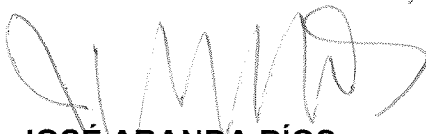
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

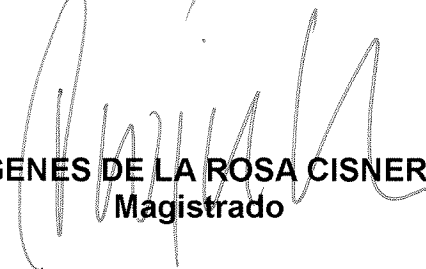
OCTAVO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.114-2019, previa anotación en el registro respectivo.

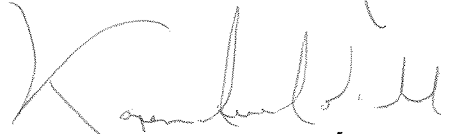
FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 1, 2, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 33, 35, 36, 37, 38, 49, 54, 64, 65, 113, 116, 136, 145, 146, 148, 152, 153 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017; artículos 77, 125, 207 y subsiguientes y 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaría General Encargada

